



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0754-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0013037, de fecha 02 de junio de 2021, sobre solicitud de aprobación de ADICIONAL N° 01, para la supervisión de ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, a través de su representante común Arq. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES; Informe N° 580-2021-DO-OI/MPP, de fecha 08 de junio de 2021, emitido por la División de Obras; Informe N° 685-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 1137-2021-GAJ/MPP, de fecha 14 de septiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado "T.U.O.", de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30556, Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM., en relación a la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, establece:

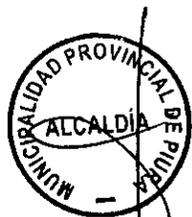
"(...) Artículo 65°.- Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0754-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2021

- En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

Que, el numeral 2.4 de la OPINIÓN N° 271-2017/DTN, en relación a las ampliaciones de plazo en contratos de bienes, textualmente señala:

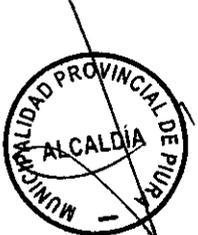
“(…), el penúltimo párrafo del artículo 175° del anterior Reglamento señalaba que “Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.” (El resaltado es agregado);

- Como puede apreciarse, la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión en tanto constituía un tipo de servicio generaba la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encontraran debidamente acreditados, pues de lo contrario no existía forma de que la Entidad evaluase el monto que correspondía pagar por dichos conceptos;

- En este punto, es importante precisar que debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los conceptos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el supervisor, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente;

- En tal sentido, a efectos de realizar el pago de los conceptos derivados del incremento del plazo, independientemente de los documentos presentados por el contratista, la Entidad debía verificar que estos últimos evidenciaran que, en efecto, se había incurrido en mayores gastos generales variables y costos directos como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución contractual; en otras palabras, la documentación presentada debía demostrar que el incremento del plazo había generado mayores gastos generales variables y costos directos al supervisor de obra”;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO LOS ALGARROBOS, suscribieron el Contrato N° 022-2020-GM/MPP - Contratación Pública Especial NCPD N° 08-2020-CE-RCC/MPP, para la ejecución de la Obra: “REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el monto de S/. 4’ 464,136.28 Soles, incluido el I.G.V.; y por un plazo de ejecución de 180 días calendario; que se inició el 09 de diciembre de 2020, y con fecha de culminación al 06 de junio de 2021; siendo diferido al 10 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 071-2021-OI/MPP; y al 14 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 02, por 04 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 082-2021-OI/MPP; y al 18 de junio de 2021, por la Ampliación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0754-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2021

Plazo N° 03, por 04 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 135-2021-OI/MPP; y posteriormente al 02 de julio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 04, por 14 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 154-2021-OI/MPP;

Que, con fecha 02 de octubre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, suscribieron el Contrato N° 41-2020-OL/MPP - Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2020-CE-RCC/MPP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 177,170.50 Soles, incluido el I.G.V.; del cual S/.170,400.25 Soles, corresponde a la Supervisión de Obra a Tarifa Mensual y S/. 6,770.25 Soles, a la Liquidación de Obra a Pago Único, y por un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario;

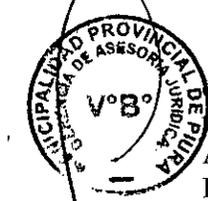
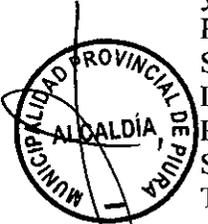
Que, asimismo el plazo de 180 días calendario para la Supervisión de la ejecución de la Obra, se computa desde la fecha que se cumplan las condiciones previstas en el Contrato, para el inicio de la ejecución de la Obra; es decir desde el 09 de diciembre de 2020, hasta el 06 de junio de 2021; siendo diferido al 14 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01, por 08 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 112-2021-OI/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, se detalla:

Descripción del Objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o Unidad de tiempo	Tarifa Única	Total S/.
Supervisor de Obra	6	Mes	S/. 28,400.05	S/. 170,400.25
Liquidación de Obra				6,770.25
				S/. 177,170.50

Que, con Carta N° 055-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 02 de junio de 2021 (Exp. Reg. N° 00013037), el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, con el sustento Informe N° 047-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O, de fecha 01 de junio de 2021, del Supervisor de Obra; solicitó aprobación del Adicional N° 01 por la Ampliación de Plazo a Consultoría; argumentando su solicitud, en consideración a la aprobación de la Ampliación de Plazo otorgada, mediante Resolución de Jefatural N° 112-2021-OI/MPP; requiriendo la aprobación del Adicional por ocho (08) días calendario, por un monto total de S/. 7,573.36 Soles, utilizando la Tarifa Diaria de S/. 946.67 Soles;

Que, a través del Informe N° 580-2021-DO-OI/MPP, de fecha 08 de junio de 2021; el Jefe de la División de Obras Ing°. Pool Harry Sosa Sánchez, luego de la revisión a la documentación técnica alcanzada por el Supervisor de Obra; concluyó, emitiendo CONFORMIDAD del Adicional N° 01 por los Servicios de Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", sin embargo está condicionado a que cuente con los requisitos previstos en el reglamento de la Ley de Contrataciones referido en primer lugar a la Certificación Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 685-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Infraestructura informó al Gerente Territorial y de Transportes lo siguiente: "(...). En ese sentido y luego de verificar que lo solicitado por el Consultor de Obra CONSORCIO





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0754-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2021

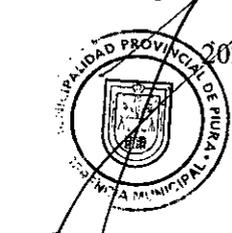
SUPERVISOR PIURA, no se configura como Prestación Adicional de Supervisión de Obra; y, al no haber presentado documentación que acredite el Gasto Variable, Costo Directo y la Utilidad, conforme el marco legal citado en el párrafo precedente; constituyen las razones por las cuales, la Jefatura de la Oficina de Infraestructura considera declarar: IMPROCEDENTE aprobar el Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión para la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el monto de S/. 7,573.36 Soles; solicitada por al Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, mediante Carta N° 055-2021-CSR, de fecha 02 de junio de 2021 (Exp. Reg. N° 00013037)";

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1137-2021-GAJ/MPP, de fecha 14 de septiembre de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS NORMATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30556

Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 65.2 del Artículo 65° (Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios) del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala textualmente lo siguiente: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Así mismo en el último párrafo del mismo apartado nos dice "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";

- Respecto al pago del gasto general variable y el costo directo de acuerdo al Informe N° 685-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, la Oficina de Infraestructura nos dice: " Luego de verificar que lo solicitado por el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, no se configura como Prestación Adicional de Supervisión de Obra; y, al no haber presentado documentación que acredite el Gasto Variable, Costo Directo y la Utilidad, conforme el marco legal citado en el párrafo precedente; constituyen las razones por las cuales, la Jefatura de la Oficina de Infraestructura considera declarar: IMPROCEDENTE aprobar el Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el monto de S/. 7,573.36 Soles; en base al informe en mención, al último párrafo del numeral 2° del artículo 65° y al numeral 2.4 de la Opinión N° 271-2017/DTN podemos decir que es IMPROCEDENTE la aprobación del adición N° 01 por ampliación de plazo al "no configurarse como una prestación adicional" y al "no haber presentado documentación que acredite el Gasto Variable, Costo Directo y Utilidad" según lo informado por la Oficina de Infraestructura;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0754-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2021

- Como se señaló líneas arriba, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con (en adelante, La Ley) y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante, El Reglamento); y de la evaluación del expediente administrativo correspondiente al Adicional N° 01 de los servicios de Supervisión de obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", se puede concluir lo siguiente:

- La Prestación Adicional de Supervisión por Adicional de Obra N° 01: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", **NO CUMPLE** con las exigencias previstas en el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley N° 30556 (Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios), los cuales han sido mencionados en el apartado anterior. Así mismo, es necesario mencionar que para el pago del gasto general variable y el costo directo debe estar debidamente acreditado una vez culminada la Obra o al momento de solicitar su pago de dicha prestación de servicio;

- Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;

- Se recomienda a la Secretaria General previa autorización de la Gerencia Municipal proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente, esto con la finalidad de:

* Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago del gasto general variable y el costo directo. El pago del costo directo debe estar debidamente acreditado, culminada la obra o al momento de solicitar su pago de dicha prestación de servicio, al amparo del numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley N° 30556, del Informe N° 685-2021-OI/MPP, de la Oficina de Infraestructura y del numeral 2.4 de la Opinión N° 271-2017/DTN de la OSCE";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0754-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de septiembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de aprobación del **ADICIONAL N° 01**, para la supervisión de ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentada por el **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, a través de su representante común Arq. **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, mediante Expediente de Registro N° 0013037, de fecha 02 de junio de 2021; esto en merito a que el pago del costo directo debe estar debidamente acreditado culminada la obra o al momento de solicitar su pago de dicha prestación de servicio, al amparo del numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley N° 30556, del Informe N° 685-2021-OI/MPP, de la Oficina de Infraestructura y del numeral 2.4 de la Opinión N° 271-2017/DTN de la OSCE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, al Contratista **“CONSORCIO SUPERVISOR PIURA”**, en el domicilio para efectos de Ejecución Contractual: Calle Los Melones S/N Mz. C2, Lote 29, Urb. Las Palmeras – Castilla – Piura; Correo Electrónico del Contratista: arq_caat@yahoo.es.

ARTÍCULO TERCERO.- **PRECISAR** que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras y a la División de Liquidación de Obras, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

